

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 066-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	13129	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.	3	05-09-2017	PARC-853-17	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13129 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-326-2017 del 24 de agosto de 2017, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-326-2017 del 24 de agosto de 2017 dentro del plazo otorgado en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas por su incumplimiento. 2.3. Declarar cumplidas las recomendaciones realizadas en el numeral 8.2 del Informe de Inspección Técnica No.



							IVFI-044-13129-19-05-16 en los numerales 1, 2, 4 y 5, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-326-2017 del 24 de agosto de 2017, en el cual se realizó la evaluación del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.
2	CONTRATO DE CONCESION	HF8-151	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBI S.A.	2	05-09-2017	PARC-854-17	2.1 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HF8-151 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-314-2017 del 23 de agosto de 2017, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	ELC-103	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	05/09/17	PARC-855-17	2.1 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 0438509-8 expedida por Suramericana vigente desde el 03 de mayo de 2017 hasta el 07 de mayo de 2018, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. ELC-103, y en consecuencia REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria del título de la referencia para que presente la modificación de la póliza minero ambiental con relación al monto asegurado, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-450-17 del 25 de agosto de 2017. En consecuencia, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario del título de la referencia, para que allegue el acto administrativo

						debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-450-17 del 25 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I y II de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-450-17 del 25 de agosto de 2017. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2016 y Semestral de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-450-17 del 25 de agosto de 2017. 2.5 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.11 del Auto PARC-834-16 del 01 de noviembre de 2016, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016. 2.6 INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que el área del contrato No ELC-103, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona No 4597 correspondiente al PERÍMETRO URBANO - SAN MARCOS - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, conforme a lo concluido en el numeral 6.8 del
--	--	--	--	--	--	--



							Concepto Técnico No. PAR-CALI-450-17 del 25 de agosto de 2017, para que adelante los trámites ante la autoridad respectiva por tratarse de zonas de minería restringida de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 685 de 2001. 2.7 INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que el Contrato de Concesión N° ELC-103, cuenta con una producción aprobada en el PTO de 18.880 M3, para el primer año y un incremento a partir del cuarto año de explotación, clasificándose el proyecto en mediana minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-450-17 del 25 de agosto de 2017.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-103	JHON DIEGO RUIZ	4	05/07/17	PARC-856-17	2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002332 expedida por Seguros del Estado S.A vigente desde el 29 de noviembre de 2016 hasta el 29 de noviembre de 2017, tomada por el señor JHON DIEGO RUIZ, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. HCV-103, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103, el pago por valor de CUARENTA Y TRES MIL

							NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$43.999), por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago , conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme a lo señalado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que
--	--	--	--	--	--	--	---

12

							rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017. 2.5. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-443-16 del 24 de junio de 2016, en el cual se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV trimestre del año 2015 y I trimestre de 2016. 2.6. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la no presentación de los formularios de las declaraciones de producción de regalías de los trimestres I, II de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA,
--	--	--	--	--	--	--	---

						a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 y anual de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017. 2.8. En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-443-16 del 24 de junio de 2016, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero Anual 2015. 2.9. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor al JHON DIEGO RUIZ beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo
--	--	--	--	--	--	---

						mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.10.REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al señor JHON DIEGO RUIZ titular del contrato de concesión No. HCV-103, el pago por la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$55.418) por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección de campo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme lo establecido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de
--	--	--	--	--	--	---

							ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. 2.11. INFORMAR al señor JHON DIEGO RUIZ, que el Contrato de Concesión N° HCV-103, cuenta con una producción aprobada en el PTO de 10.000 M3, clasificándose el proyecto en pequeña minería, de acuerdo con el Decreto N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 441-2017 del 23 de agosto de 2017.
5	CONTRATO DE CONCESION	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA Y FERNANDO REYES BURITICA	3	05-09-2017	PARC-857-17	2.1 INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGR-14101X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-324-2017 del 24 de agosto de 2017, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a los titulares que sin PTO aprobado por la autoridad minera ni viabilidad ambiental legalmente otorgada por la Autoridad competente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-324-2017 del 24 de agosto de 2017.



6	CONTRATO DE CONCESION	IHT-14541	LUIS ALBERTO BUSTOS CASTRO	3	05-09-2017	PARC-858-17	2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHT-14541 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-325-2017 del 24 de agosto de 2017, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
7	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA.	3	06/09/17	PARC-859-17	2.1. APROBAR la póliza de prestaciones sociales e indemnizaciones No 42-44-101100942 Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de junio de 2017 hasta el 27 de junio de 2019, tomada por el señor LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Aporte No. 026-97M, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 460-2017 del 27 de agosto de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. 2.2. NO APROBAR la modificación de la póliza de cumplimiento No 42-43-101003054 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de junio de 2017 hasta el 27 de junio de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 460-2017 del 27 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2003, 2004, 2005 y Semestral de 2009, conforme a lo

						señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 460-2017 del 27 de agosto de 2017. 2.4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, el cual fue presentado en la plataforma del SIMINERO, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 460-2017 del 27 de agosto de 2017. 2.5. RECORDAR al titular del Contrato de Aporte No. 026-97M, que según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016, en su literal b) se hacen necesarios los estudios técnicos para el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, para así poder acceder al derecho de preferencia, conforme a lo señalado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 460-2017 del 27 de agosto de 2017 2.6. Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud respecto al derecho de preferencia a través del Acto administrativo a que haya lugar.
8	REGISTRO MINERO DE CANTERA	03-034	AGREGADOS YMEZCLAS CACHIBI S.A.	3	06-09-2017	2.1 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 03-034 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-327-2017 del 28 de agosto de 2017, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



							2.2 REQUERIR a la sociedad titular el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-327-2017 del 28 de agosto de 2017 dentro del plazo otorgado en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas por su incumplimiento. 2.3. DECLARAR cumplidas las recomendaciones realizadas en el numeral 8.2 del del Informe de Inspección Técnica No. IVFI-043-03-034-19-05-16 en los numerales 1, 2, 4 y 5, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-327-2017 del 28 de agosto de 2017, en el cual se realizó la evaluación del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	LL6-10061	LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.	4	06/09/17	PARC-861-17	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A., beneficiario del título de la referencia para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 55-43-101000709 expedida por Seguros del Estado S.A. con relación al objeto, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-456-17 del 26 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.2 APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración, por valor de Setecientos Cincuenta y Nueve mil, Cuatrocientos Setenta y Dos pesos (\$ 759.472), conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-456-17 del 26 de agosto de 2017.

						2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL6-10061, que cuenta con un saldo a favor por valor de quinientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$568), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-456-17 del 26 de agosto de 2017. PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-562-17 del 11 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20179050023912 del 26 de julio de 2017, fueron allegados los comprobantes de pago Davivienda, por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, 2.5 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de Quinientos Veintitrés mil Treinta y Cinco pesos (\$523.035), más los intereses causados por valor de Doce Mil Novecientos Ochenta y Ocho pesos
--	--	--	--	--	--	--

						(\$12.988), valor total de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS (\$536.023), conforme a lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-456-17 del 26 de agosto de 2017. 2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LL6-10061, que cuenta con un saldo a favor por valor de Quinientos Trece mil Novecientos Setenta y Un pesos (\$513.971) y Treinta y Tres mil Novecientos Setenta y Siete (\$33.977) por concepto de pago de Canon Superficial de la primera y segunda anualidad de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-456-17 del 26 de agosto de 2017. PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LL6-10061, que se realizará visita técnica con el fin de verificar en campo los aspectos técnicos y económicos presentados en el Programa de Trabajos y Obras y posteriormente realizar la evaluación técnica correspondiente, conforme lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-456-17 del 26 de agosto de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

							2.8 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2016, presentado en la plataforma del SI minero, conforme a lo señalado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-456-17 del 26 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.9 DECLARAR SUBSANADO los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-562-17 del 11 de julio de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20179050023912 del 26 de julio de 2017, fueron allegados los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y la modificación de la póliza minero ambiental No. 55-43-101000709. 2.10 En consecuencia del numeral anterior, APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, y 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-456-17 del 26 de agosto de 2017. 2.11 Respecto al trámite pendiente señalado en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 456-2017 del 26 de agosto de 2017, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través de Acto administrativo a que haya lugar.
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10E	CERRO MATOSO S.A.	3	06/09/17	PARC-862-17	2.1 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 1000-5007827-01 expedida por Seguros Bolívar vigente desde el 27 de junio de 2017 hasta el 27 de junio de 2018, a favor

							de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. GIK-10E, teniendo en cuenta que no presento la constancia de pago, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-466-2017 del 29 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.2 INFORMAR que el área del contrato de concesión No GIK-10E presenta las siguientes superposiciones con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA PARTE ALTA SUR DEL RÍO SAIJA - RESOLUCIÓN 2204 DEL 3-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA LA CUENCA DEL RÍO SAN BERNARDO PATÍA NORTE - RESOLUCIÓN 2064 DEL 18-nov-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, conforme a lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-466-2017 del 29 de agosto de 2017, para que adelante los trámites correspondientes. 2.3 ACEPTAR el certificado de pago y las condiciones generales de la póliza minero ambiental No. 1000-5007827-01, la cual estuvo vigente hasta el 27 de junio de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-466-2017 del 29 de agosto de 2017.
--	--	--	--	--	--	--	--

11	CONTRATO DE CONCESION	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	6	06-09-2017	PARC-863-17	2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLR-083, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. FLR-083 de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.10 CÓDIGO MT 04 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registro de inventario de producción en boca de mina. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. FLR-083 de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.10 CÓDIGO SHM-01 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de la supervisión y dirección técnica que reúna las características establecidas en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 2222 de 1993. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días,
----	-----------------------	---------	----------------------	---	------------	-------------	--



						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. FLR-083 de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.10 CÓDIGO SHM-04 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras de acuerdo a lo regulado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 2222 de 1993. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. FLR-083 de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.10 CÓDIGO SHM-07 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo a lo regulado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 2222 de 1993. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	--	--

						administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 ORDENAR LA SUSPENSION de las actividades mineras desarrolladas dentro del Contrato de concesión No. FLR-083 de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.10 CÓDIGO SHM-08 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017 y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7 En atención a lo informado en el numeral 8.10 Código SHM-04 y SHM-08 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, CORRER TRASLADO y oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y a las Alcaldías Municipales de Vijes y el Cerrito – Valle del Cauca, del mencionado informe, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncien en lo de su competencia. 2.8 REQUERIR a la señora Damaris Campiño Vera, titular del Contrato de concesión No. FLR-083 de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	--	---

						concluido en el numeral 8.10 CÓDIGO SHM-22 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 Título X capítulo IV y Decreto 2222 de 1993 título III capítulo IV. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR a la titular del Contrato de concesión No. FLR-083 de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.10 CÓDIGO SHM-26 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COASST de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, art.11 y Decreto 2222 de 1993. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						2.10. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, dar cumplimiento a la recomendación realizada en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017, dentro del plazo otorgado, so pena de las consecuencias jurídicas por su incumplimiento. 2.11 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en el numeral 8.9 hallazgo 1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-331-2017 del 28 de agosto de 2017 y lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-649-16 del 29 de junio de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
12	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO	4	06/09/17	PARC-864-17 2.1 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 167-93, para que renueve la póliza de cumplimiento No. 42-40-101020286, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.2 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2009; I, II, III y IV de 2010 I, II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I y II de 2014, conforme a lo señalado en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017.



						2.3 ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, I, II de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. 2.4 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 167-93 para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2016; I, II de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.5 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales deberán estar acompañados por los planos anexos de labores del año reportado cumpliendo con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 del año 2015 y con copia de la matrícula del profesional que refrenda el plano, conforme a lo señalado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. 2.6 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, declarados en ceros. Conforme a lo señalado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. 2.7 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 167-93, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2016 y Semestral de 2017,
--	--	--	--	--	--	--

						los cuales deben cumplir con los términos que lo establece la Resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.8 RECORDAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 167-93, que debe presentar el programa de Trabajos y Obras – PTO elaborado con base en el Decreto 943 de 2013 y ponerse al día en el cumplimiento de obligaciones, conforme a lo señalado en el numeral 6.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. 2.9 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 167-93, la presentación de la constancia expedida por la Corporación Autónoma Regional del estado actual de la licencia ambiental, conforme a lo señalado en el numeral 6.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.10 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 167-93, para que allegue el pago de la visita del año 2011 por valor de Tres millones Ochocientos Cuarenta y Siete mil Ciento Cuarenta pesos (\$ 3.847.140) y por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de Cuatro millones Setenta mil, Quinientos Veintisiete pesos (\$ 4.070.527), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, conforme a lo señalado
--	--	--	--	--	--	--

6

						en el numeral 6.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. 2.11 REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 167-93 para que presente el pago por valor de doscientos ocho mil ochocientos pesos m/cte (\$208.800) y por valor de seiscientos nueve mil pesos m/cte (\$609.000), por concepto del pago de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2009, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-468-2017 del 30 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.12 Respecto al trámite pendiente señalado en el numeral 6.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 468-2017 del 30 de agosto de 2017, es preciso informar que en
--	--	--	--	--	--	--

						este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través de Acto administrativo a que haya lugar.
13	Contrato de Concesión	HBG-123	ELVIS BENJAMIN VIVEROS HOYOS	2	07/09/17	PARC-865-17 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002624 con vigencia hasta el 05 de diciembre de 2017, tomada por el señor ELVIS BENJAMIN VIVEROS HOYOS y expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. HBG-123, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-415-2017 del 15 de agosto de 2017. Parágrafo: Recordar al titular minero que la póliza de cumplimiento, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-588-17 del 18 de julio de 2017, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento. 2.3 Aceptar los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-415-2017 del 15 de agosto de 2017. 2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del

							concepto técnico PAR-CALI-415-2017 del 15 de agosto de 2017. 2.5 Aprobar el pago de la inspección de campo fijada y requerida mediante Auto GTRC-0185-12 del 16/05/2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-415-2017 del 15 de agosto de 2017. 2.6 Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-415-2017 del 15 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar, relacionado con la solicitud de renuncia al título minero. 2.7 Informar que una vez revisado integralmente el expediente N° HBG-123, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-415-2017 del 15 de agosto de 2017.
14	Contrato de Concesión	IL3-16201	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	2	07/09/17	PARC-866-17	2.1. Otorgar a la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión N° IL3-16201, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que allegue certificación vigente donde se compruebe la continuidad de dichos eventos, expedida por la Alcaldía Municipal o las Fuerzas Militares de Colombia y/o cualquier medio probatorio que permita efectivamente demostrar que está en precedencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, so pena de

							declarar desistida la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada el 21 de abril de 2017, bajo el número 20179020014262.
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	GG7-081	ALBEIRO PEÑA PEÑA	5	07/09/17	PARC-867-17	2.1 REQUERIR al señor Albeiro Peña Peña, titular del contrato de concesión No. GG7-081, conforme lo establecido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 440-2017 del 23 de agosto de 2017, los siguientes pagos por concepto de: -Canon superficiario de la tercera anualidad de exploración comprendida entre el 10 de diciembre de 2009 hasta el 09 de diciembre de 2010, por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$1.146.706). Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. -Canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 10 de diciembre de 2010 hasta el 09 de diciembre de 2011, por valor de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.188.476). Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. -Canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 10 de diciembre de 2011 hasta el 09 de diciembre de 2012, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS (\$1.236.015). Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. -Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 10 de



							diciembre de 2012 hasta el 09 de diciembre de 2013, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.307.785). Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.¹ Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 REQUERIR al señor Albeiro Peña Peña, titular del contrato de concesión No. GG7-081, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con vigencia de tres años, conforme lo establecido en el numeral 4.7 del
--	--	--	--	--	--	--	--

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 440-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.3 REQUERIR al señor Albeiro Peña Peña, titular del contrato de concesión No. GG7-081, el pago de visita de inspección por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1.491.110), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme lo establecido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 440-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 OFICIAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se realice la respectiva inscripción en el Registro Nacional Minero de la Resolución GTRC-0100-09 del
--	--	--	--	--	--	---

de

							artículo cuarto respecto al área final, conforme lo establecido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 440-2017 del 23 de agosto de 2017. 2.5 INFORMAR al señor Albeiro Peña Peña, titular del contrato de concesión No. GG7-081, que de acuerdo a los informes de visita de inspección no se evidencio explotación dentro del área del título minero, razón por la cual no se procede al cobro de regalías, conforme lo establecido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 440-2017 del 23 de agosto de 2017.
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJO-11521X	ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ	2	07/09/17	PARC-868-17	2.1 Informar a la titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJO-11521X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-317-2017 del 23 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la titular, que no debe ejercer labores de explotación dentro del área del título No. IJO-11521X, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y PTO aprobados por las autoridades competentes. 2.3 Recordar a la titular, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del contrato de concesión No. IJO-11521X, se encuentra superpuesto totalmente con la Reserva Forestal del Pacífico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con DCS-CAÑON DEL RIO GRANDE, DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DEL RIO GRANDE -

							CVC - ACTUALIZADO AL 11/11/2016 - INCORPORADO 17/11/2016. Por lo tanto, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-317-2017 del 23 de agosto de 2017, Por lo tanto, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Recordar a la titular, que debe dar cumplimiento a la recomendación señalada en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-317-2017 del 23 de agosto de 2017.
17	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LI6-15391	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	2	07/09/17	PARC-869-17	2.1 Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LI6-15391 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-320-2017 del 23 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la Terminación de la Autorización Temporal, la cual se encuentra vencida desde el 23 de noviembre de 2016.
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-101	IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO	3	07/09/17	PARC-870-17	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ECI-101 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-316-2017 del 23 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el

						presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Recordar al titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado a los requerimientos realizados en los Autos PARC No. 568-15 del 22 de Mayo del 2015, el Auto-PARC-543-16 del 14 de Julio de 2016 y el Auto PARC-210-17 del 03 de mayo de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.10, 5.11, 5.12, 5.14, 5.15 y 5.16 del Concepto Técnico PAR-CALI-106-2017 del 20 de abril de 2017 y lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-316-2017 del 23 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO	5	07/09/17	PARC-871-17 2.1 Teniendo en cuenta los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PARC-310-15 del 25 de marzo de 2015, y los numerales 4.1, 4.12 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.2 APROBAR al titular del contrato de concesión No FLL-147, el formulario de liquidación de regalías del I trimestre del 2009, quedando con un saldo a favor por valor de (\$8.528), el cual se cruza con el saldo pendiente del II trimestre del 2009, conforme a lo concluido numeral 4.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017.

						2.3 APROBAR al titular del contrato de concesión No FLL-147, los formularios de regalías de los trimestres III, IV del 2011; I, II, III, IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, conforme a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017. 2.4 Conforme al numeral anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.1 del Auto 310-15 del 25 de marzo de 2015, en el cual se requirió las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014, conforme al numeral 4.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017. 2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión No FLL-147, los pagos de intereses por pagos extemporáneos de las regalías de los siguientes trimestres, más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago² de su pago: - I trimestre del 2008 por valor de (\$ 121.724), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - II trimestre del 2008 por valor de (\$ 49.128), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - III trimestre del 2008 por valor de (\$104.865), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - IV trimestre del 2008 por valor de (\$ 109.973), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



						- III trimestre del 2009 por valor de (\$233.147-\$8.528 = \$ 224.619), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago, en este saldo se cruza el valor a favor del titular del I trimestre del 2009. - IV trimestre del 2009 por valor de (\$ 191.632), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - I trimestre del 2010 por valor de (\$ 140.220), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - II trimestre del 2010 por valor de (\$ 16.170), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - III trimestre del 2010 por valor de (\$10.812), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - IV trimestre del 2010 por valor de (\$50.722), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - I trimestre del 2011 por valor (\$ 28.685), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. - II trimestre del 2011 por valor (\$ 2.354.306), más el interés que se generen a la fecha efectiva de pago. Lo anterior, conforme a lo concluido numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los formularios de
--	--	--	--	--	--	---

						producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II del 2017, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago³, conforme a lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.7 APROBAR al titular del contrato de concesión No FLL-147, los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, conforme a lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017.
--	--	--	--	--	--	--

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



						2.8 NO APROBAR al titular del contrato de concesión No FLL-147, los Formatos Básico Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, toda vez que el titular no allegado los planos de avance del polígono, conforme a lo concluido numeral 4.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017. 2.9 Conforme al numeral anterior REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLL-147, la presentación de los planos de avance anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, conforme a lo concluido numeral 4.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. 2.10 REQUERIR al titular del contrato de concesión No FLL-147, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales del año 2016 y el Formato Básico Minero semestral del año 2017, en la plataforma del SIMINERO, conforme a lo concluido numeral 4.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.11. DECLARAR SUBSANADO requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-371-17 del 31 de mayo de 2017 notificado por estado PARC-022-17 del 8 de junio de 2017, en cuanto a la
--	--	--	--	--	--	--

							suspensión no autorizada por más de seis meses continuos, conforme a lo concluido numeral 4.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-470-17 del 31 de agosto de 2017.
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	JCS-14151	RUBÉN ERAZO CASTILLO	5	07/09/17	PARC-872-17	2.1 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” por el pago oportuno de los siguientes cánones superficiarios: - canon superficiario del primer año de la etapa exploración por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$296.406,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago⁴, - canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$307.203,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, - canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$319.491,00)

⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.”

11

						más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, -canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$338.043,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, -canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$351.643,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. - canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$367.451,00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, conforme lo establecido en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	---

							PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme lo establecido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo establecido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--	--

						días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, <i>“la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, por la no presentación de la póliza minero ambiental, conforme lo establecido en el numeral 5.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2.5 REQUERIR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016, I, II de 2017, conforme lo establecido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días
--	--	--	--	--	--	---

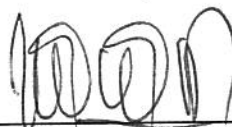
						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor Rubén Erazo Castillo, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y Anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, conforme lo establecido en los numerales 5.12 y 5.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.7 INFORMAR al señor Rubén Erazo Castillo, titular del contrato de concesión No. JCS-14151, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se
--	--	--	--	--	--	--

							determina que al área del título minero, se encuentra superpuesto parcialmente con el PERÍMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, conforme lo establecido en el numeral 5.19 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 442-2017 del 23 de agosto de 2017, para que adelante los trámites pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali